



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00224 -2026-A/MPMN

Moquegua, **06 JUL. 2026**

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 0436-2023-A/MPMN, Título de Propiedad N° 0000052-2023, Expediente N° 2434440, Carta N° 027-2025-TOPOGRAFIA/SPCUAT/GM/MPMN, Informe N° 067-2025-JGGR-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 570-2025-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 1515-2025-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 583-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 3431-2025-GDUAAT/GM/MPMN, Resolución Gerencial N° 349-2025-GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 031-2026-JGGR-PROMUVIF-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 330-2026-PROMUVIF/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 0675-2026-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 1442-2026-GDUAAT-GM/MPMN, Informe N° 318-2026-GAJ/GM/MPMN, Informe Legal N° 221-2026-AL/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 1855-2026-GDUAAT-GM/MPMN, Informe Legal N° 601 - 2026-GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno.

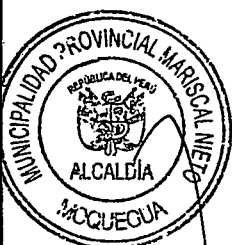
Que, conforme al artículo 20°, inciso 6), de la Ley N° 27972, establece como una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas". Asimismo, el artículo 43°, de la referida Ley, indica que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas con los fines para los que fueron conferidas".

Que, el numeral 201.1 del Artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 81° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Registros Públicos, aprobado con Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, indica artículo 81° Error material y error de concepto.- El error material se presenta en los siguientes supuestos: a) si se han escrito una o más palabras, nombres propios o cifras distintas a los que constan en el título archivado respectivo. b) si se han omitido la expresión de algún dato o circunstancia que debe constar en el asiento, c) Si se ha Extendido el asisto en partida o rubro diferente al que le corresponda. d) Si se han numerado defectuosamente los asientos o partidas.

Que, el autor MORÓN URBINA, en obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" Onceava edición, establece lo siguiente: "La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica).

Que, de lo expuesto precedentemente, se tiene que la Administración Pública se encuentra facultada para corregir o rectificar un Acto Administrativo debido a un error formal que no altere el contenido y el sentido del mismo, que sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones; los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo lo que no alteren su sentido ni contenido, quedando comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez un error de expresión, un error gramatical o un error aritmético, dicha actividad correctiva lleva como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae el error.

Que, así mismo hay que indicar que "(...) los errores materiales para poder ser rectificados por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos. manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...).

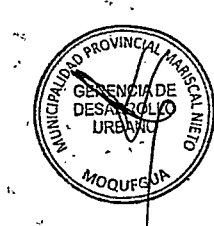
Que, además se puede definir: a) Errores aritméticos: son errores en la consignación de números o la operación matemática o lógica de algunas unidades que no dejan lugar a dudas qué fue un error de consignación formal, b) Errores materiales: son errores de tipeo de texto, que no cambia accidentalmente el sentido primigenio de la decisión contenida en el acto administrativo, por lo tanto si la rectificación de un error, no resulta trascendente (error no esencial) sobre el contenido o el sentido del acto administrativo, entonces la autoridad puede corregir ese error.

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades, públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su sentencia recalca en el Expediente N°2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración pública emite una declaración formal de rectificación, más no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica; asimismo, GARCIA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equivoco".

Que, de los actuados que obran en el Expediente se tiene la Resolución de Alcaldía N° 0436-2023-A/MPMN, de fecha 26/12/2023, donde se Declara procedente el otorgamiento del Título de Propiedad de un (01) lote destinado con fines de vivienda a favor de los administrados, según el siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ADMINISTRADOS	DNI	MZA	LTE	SECTOR SUB SECTOR	PARTIDA	CARPETA	CODIGO UNICO DEL SINABIP
01	Rolando Santiago Humpire Machaca	29595399	C	16	Sector A6-4A	11049509	6455	182560
	Eulalia Denisse Coaguila Cuti	41609787						

[Firma manuscrita]



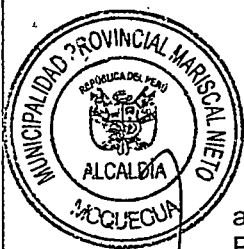
"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



Que, además, a través del Título de Propiedad N° 0000052-2023, precisa A quién(es) en adelante se le(s) denominará EL(LOS) TITULAR(ES), en los términos y condiciones siguientes: PRIMERA. - La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es propietaria de un terreno que forma parte de otro de mayor extensión inscrito en la Partida Electrónica 11041690 del registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, habiendo asumido el proceso de Adjudicación y Titulación del PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA denominado SECTOR A6-4A que está ubicado en el Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua. SEGUNDA. - Es materia del presente Título el LOTE 16 de la MANZANA C. (...).

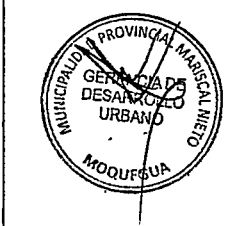
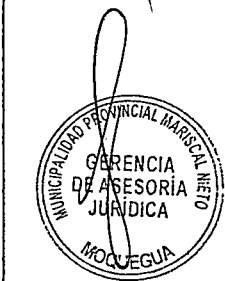
Que, también, se tiene que con Resolución Gerencial N° 349-2025-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 31/10/2025, se Rectifica la Resolución N° 0283-2023-GDUAAT/GM/MPMN, Resolución Gerencial N° 0342-2023-GDUAAT/GM/MPMN y Acta de Autorización de Posesión y Acta de Autorización de Reversión, donde se menciona la ubicación del Predio con el Lote N° 16 Mz. C (...). En ese sentido, corresponde rectificar el error consignado de acuerdo a los antes expuesto. Por tanto, se rectificará como a continuación se detalla:

DICE	DEBE DECIR
Inscribir en el Padrón Definitivo con domicilio en M: C Lt. 16 perteneciente al Sector A6-4A de las pampas de San Antonio - San Antonio	Inscribir en el Padrón Definitivo con domicilio en la Mz. C. Lt. 12 perteneciente al Sector A6-4A de las pampas de San Antonio-San Antonio
Adjudicar con el LOTE N° 16 M2 C perteneciente a SECTOR A6-4A PAMPAS DE SAN ANTONIO .	Adjudicar con el LOTE N° 12 Mz C , perteneciente al SECTOR A6-4A PAMPAS DE SAN ANTONIO
Partida Registral N° 11049509 con Código CUS N° 182560	Partida Registral N° 11049505 con Código CUS N° 182552

Que, a solicitud de parte con Expediente N° 2434440, presentado por el Sr. Rolando Santiago Humpire Machaca, se ha identificado un error material incurrido en la Resolución Alcaldía N° 0436-2023-A/MPMN de fecha 26/12/2023, en la parte resolutive, en el cuadro técnico, así como en el Título de Propiedad N° 0052-2023 emitido el 29 de diciembre de 2023, de acuerdo al siguiente detalle: DICE: Mz. C. Lote 16, Sector A6-4A, Partida Registral N° 11049509. Código CUS N° 182560. DEBE DECIR: Mz. C. Lote 12. Sector A6-4A, Partida Registral N° 11049505, Código CUS N° 182552.

Que, con Informe N° 031-2026-JGGR-PROMUVIF-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 10/03/2026, el Abogado del Área de Adjudicaciones, es de opinión Favorable a la Rectificación Por Error Material quedando expreso en Acto Resolutivo, y como medida de solución a corregir, se recomienda correr traslado a la Evaluación, a efecto que emita opinión legal y/o ratifique la presente y proceda de acuerdo a sus atribuciones para la "Rectificación Por Error Material de la Resolución de Alcaldía N° 0436-2023-A/MPMN y Título de Propiedad N° 0000052-2023, aplicando Control Posterior al resultado de la Resolución Gerencial N° 349-2025-GDUAAT/GM/MPMN, en su Artículo Primero tanto en la numeración del Lote, Partida Registral y Código CUS antes indicada, con atención a la Gerencia De Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, indicando lo correcto y debiendo ser confirmado mediante Acto Resolutivo.

Que, con Informe N° 330-2026-PROMUVIF/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de 13/04/2026, el (e) Coordinador General del Programa Municipal de Vivienda y de Formalización de la Propiedad - PROMUVIF, precisa que tomando en cuenta la evaluación efectuada por el área de Adjudicaciones, y cumpliendo con la verificación de los antecedentes expuestos en esta Carpeta N° 0006455, esta oficina sugiere se declare procedente la actuación administrativa que se plantea mediante el Área de Adjudicaciones de la Oficina del Programa Municipal de Vivienda y Formalización de la Propiedad, esto es, la Rectificación por Error Material Resolución de Alcaldía N° 0436-2023-A/MPMN y Título de Propiedad N° 0000052-2023, aplicando control posterior al

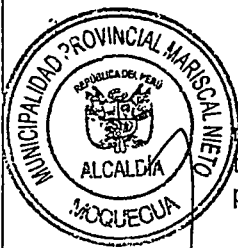




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



Resultado de la Resolución Gerencial 0349-2023-GDUAAT/GM/MPMN, en su Artículo Primero, tanto en la numeración del Lote, Partida Registral y Código CUS, a favor de los administrados prescritos en el exordio del presente informe.

Que, con el Informe N° 1442-2026-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 30/04/2026, el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, remite el Informe N° 0675-2026-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 29/04/2026, del Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, la cual concluye que de conformidad con los fundamentos precedentemente expuestos es de opinión que resultaría procedente la rectificación en la consignación del número de lote y manzana de conformidad con la Resolución Gerencial N° 349-2025-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 31 de octubre 2025, el mismo modifique la Resolución de Alcaldía N° 436-2023-A/MPMN. consecuentemente el Título de Propiedad N° 000052-2023.

Que, mediante Informe N° 318-2026-GAJ/GM/MPMNM, de fecha 12/05/2026, el Gerente de Asesoría Jurídica, indica que se ha observado que falta el Informe Legal del Asesor Legal de la GDUAAT, donde haya realizado el análisis, evaluación y opinión correspondiente, con respecto a la Rectificación por Error Material de la Resolución de Alcaldía N° 0436-2023-A/MPMN y Título de Propiedad N° 0000052-2023.

Que, además con Informe N° 1855-2026-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 01/06/2026, el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, remite el Informe Legal N° 221-2026-AL/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 28/05/2026, del Asesor Legal de la GDUAAT, en la que concluye que Corresponde Rectificar el Error Material incurrido en la parte resolutive y en el cuadro técnico de la Resolución de Alcaldía N° 0436-2023-A/MPMN, de fecha 26 de diciembre de 2023, así como en el Título de Propiedad N° 0052-2023 emitido el 29 de diciembre de 2023, de acuerdo al siguiente detalle: DICE: Mz. C. Lote 16, Sector A6-4A, Partida Registral N° 11049509. Código CUS N° 182560. DEBE DECIR: Mz. C. Lote 12. Sector A6-4A, Partida Registral N° 11049505, Código CUS N° 182552.

Que, como es de verse, estamos ante la existencia de un error material en la en la Resolución Alcaldía N° 0436-2023-A/MPMN de fecha 26/12/2023, en la parte resolutive, en el cuadro técnico, así como en el Título de Propiedad N° 0052-2023 emitido el 29 de diciembre de 2023, sin embargo el Sr. Rolando Santiago Humpire Machaca, solicita Rectificación de error material en la Resolución de Alcaldía y Titulo antes citado y que además teniendo las Opiniones Técnicas y Legales de las áreas correspondientes, resulta aplicable lo establecido en el numeral 201.1 del Artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, resultando factible Aclarar en Vías de Rectificación mediante Acto Resolutivo de Alcaldía, el artículo primero respecto al cuadro técnico de la parte Resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 0436-2023-A/MPMN, de fecha 26/12/2023 y la rectificación, actualización del Título de Propiedad N° 0052-2023 emitido el 29 de diciembre de 2023.

Que, mediante Informe Legal N° 601 - 2026-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de Opinión que es Declarar Procedente, la solicitud presentada a través del Expediente N° 2434440, presentado por el administrado Rolando Santiago Humpire Machaca, sobre Rectificación de error material en la Resolución Alcaldía N° 0436-2023-A/MPMN de fecha 26/12/2023, en el artículo primero de la parte Resolutive respecto al cuadro técnico, así como la rectificación, actualización del Título de Propiedad N° 0052-2023 emitido el 29 de diciembre de 2023; ello de acuerdo con lo establecido en el numeral 201.1 del Artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

En uso de las facultades, concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y al amparo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a los considerandos;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada a través del Expediente N° 2434440, presentado por el administrado Rolando Santiago Humpire Machaca, sobre Rectificación de error material en la Resolución Alcaldía N° 0436-2023-A/MPMN de fecha 26/12/2023, en el artículo primero de la parte Resolutiva respecto al cuadro técnico, así como la rectificación, actualización del Título de Propiedad N° 0052-2023 emitido el 29 de diciembre de 2023; ello de acuerdo con lo establecido en el numeral 201.1 del Artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECTIFICAR, la Resolución de Alcaldía N° 0436-2023-A/MPM, de fecha 26/12/2023, en el artículo primero de la parte Resolutiva respecto al cuadro técnico, debiendo quedar de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0436-2023-A/MPM, fecha 26/12/2023: PARTE RESOLUTIVA:

DICE: Artículo Primero. - Declarar procedente el otorgamiento del Título de Propiedad de un (01) lote destinado con fines de vivienda a favor de los administrados, según el siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ADMINISTRADOS	DNI	MZA	LTE	SECTOR SUB SECTOR	PARTIDA	CARPETA	CODIGO UNICO DEL SINABIP
01	ROLANDO SANTIAGO HUMPIRE MACHACA	29595399	C	16	Sector A6-4A	11049509	6455	182560
	EULALIA DENISSE COAGUILA CUTI	41609787						

DEBE DECIR: Artículo Primero. - Declarar procedente el otorgamiento del Título de Propiedad de un (01) lote destinado con fines de vivienda a favor de los administrados, según el siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ADMINISTRADOS	DNI	MZA	LTE	SECTOR SUB SECTOR	PARTIDA	CARPETA	CODIGO UNICO DEL SINABIP
01	ROLANDO SANTIAGO HUMPIRE MACHACA	29595399	C	12	Sector A6-4A	11049505	6455	182552
	EULALIA DENISSE COAGUILA CUTI	41609787						

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO TERCERO. - MANTENER, subsistente los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 0436-2023-A/MPM, de fecha 26/12/2023.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que la Subgerencia de Planéamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", a través del Área de Adjudicaciones de la Oficina del PROMUVIF, rectifique y actualice el Título de Propiedad N° 0052-2023 emitido el 29 de diciembre de 2023; en virtud al artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, efectúe la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

